

Cuernavaca, Morelos; 07 de abril de 2014.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA

En el marco del "Programa de Actualización del Marco Jurídico Estatal" de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo, remito a Usted el paquete de anteproyectos de iniciativas de reformas de los instrumentos legales que, por virtud de su competencia, resultan preponderantemente aplicables a la Secretaría de Gobierno, como enseguida se enlistan:

1. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 420 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EL ARTICULO 90 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTICULO 29 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO. Propuesta de la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social recibida mediante oficio SG/SSAyAS/0129/2014 de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce.
2. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. Propuesta de la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social recibida mediante oficio SG/SSAyAS/0137/2014 de fecha primero de abril de dos mil catorce.

Lo anterior, con el objeto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que sean analizados y se emitan los dictámenes o exenciones que procedan en términos del Capítulo Cuarto del Título Tercero de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; y con ello estar en condiciones de continuar con el trámite establecido por la Comisión de Estudios Jurídicos.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO



LIC. RAÚL ISRAEL HERNÁNDEZ CRUZ PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

C.c.p. C. Marino Martínez Román, Subsecretario de Asesoría y Atención Social, para su conocimiento.
Lic. José Anuar González Cianci Pérez, Director General de Legislación de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, mismo fin.
Archivo/Minutario
RIHC/HJLH

DIP. JUAN ÁNGEL BUSTAMENTE FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los derechos humanos y sus garantías se encuentran consagrados en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la histórica reforma vigente a partir del 11 de junio de 2011, la cual estableció un nuevo paradigma del sistema jurídico mexicano.

Considerando que la reforma mencionada consagró la obligación de toda autoridad a promover, respetar, investigar, sancionar y reparar el daño por la violación a derechos humanos, a fin de consolidar un proyecto de nación, cuyo basamento son la observancia de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el principio pro persona.

Conscientes de que los derechos de la infancia conforme al derecho internacional de los derechos humanos, han de ser considerados como prioridad inaplazable progreso de una sociedad más justa e igualitaria, tomando en cuenta que todo acto de autoridad debe considerar el interés superior de la niñez.

Congruentes con el mandato constitucional, es necesario ajustar tanto el marco conceptual y jurídico de la Constitución Local, en términos de darle concomitancia con un lenguaje incluyente, así como ampliar el marco de protección a los derechos humanos de la infancia, es que se proponen las siguientes reformas al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; me permito someter a esa Soberanía la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma los párrafos primero e inciso d) párrafo primero del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para queda como adelante se indica.

... ARTÍCULO *19.- La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. De igual manera protegerán la organización y desarrollo de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas **discapacitadas** con **capacidades diferentes** y los ancianos **adultas mayores**. La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases:

...

d).- A salvaguardarles en todo momento la protección de los **derechos humanos y sus correlativas garantías para hacerles efectivos** garantías fundamentales, que por su condición de personas en desarrollo son reconocidos por **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, General de la República; conforme lo ordena en su artículo 1º, por los tratados internacionales en materia de derechos humanos**, ratificados por el Estado mexicano, por la Constitución del Estado y las leyes que el Congreso del Estado emita.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan dos párrafos al inciso d) y dos incisos f) y g) al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para queda como adelante se indica.

d)...

El sistema de justicia del Estado de Morelos, garantizará a las y los niños, que en los asuntos familiares, civiles o administrativos, que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho a expresar su opinión libremente en los asuntos que le afecten, tomándose en cuenta debidamente sus opiniones, en función de su edad y madurez.



Con tal fin, se dará en particular a las y los niños, oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento establecido por las leyes o códigos que apliquen al caso concreto. La inobservancia de las anteriores disposiciones, se considerará violatorio a los derechos humanos de la infancia, como consecuencia de no tomar en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente, al que está obligada toda autoridad en la toma de decisiones.

...

g) Las y los niños tendrán derecho a la libertad de expresión; a la libertad de pensamiento, consciencia y religión. Asimismo el Estado les garantizará el derecho de libre asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

...

h) En el Estado de Morelos se adoptarán políticas públicas y medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas con objeto de proporcionar la asistencia necesaria a las y los niños y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación como seguimiento del Estado y sus instituciones, de los casos antes descritos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. El Gobernador Constitucional del Estado, en un término que no exceda de treinta días contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá emitir el Acuerdo mediante el cual se establece la sectorización del organismo público descentralizado que se crea.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi consideración distinguida.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS QUE RATIFICA Y ADECUA LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE REGULAN LA COMPETENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS"

MORELOS

PODER EJECUTIVO